Outlook

Solicitud ajustada

Desde blancarlis guillen villalobos <blancarlis12@hotmail.com>
Fecha Mié 24/06/2026 3:51 PM
Para Liz Johana Garcia Hernandez <liz.garcia@gobiernobogota.gov.co>; Miguel Ivan Piragua Padilla <miguel.piragua@gobiernobogota.gov.co>

1 archivo adjunto (68 KB)
BGV Solicitud_Otrosi_GCO-GCI-F017_FDSL-CSU-889-2025 (1).docx;

Respetados
LIZ GARCÍA
MIGUEL PIRAGUA

Reciban un cordial saludo.

A través de la presente me permito enviar documento ajustado conforme a las indicaciones dadas.

Cordialmente,

BLANCARLIS GUILLÉN VILLALOBOS

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL CENTRAL/NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de San Cristobal)

Fecha de Solicitud: 24/06/26	**Área de Origen:** Gestión Contractual – Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: **No. FDSL-CSU-889-2025**	**Fecha de Suscripción**: 30/12/2025	**Tipo de Contrato: Suministro – Selección Abreviada por Subasta Inversa**
Plazo Inicial: 8 meses	**Fecha de Inicio:** 05/01/2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 04 de septiembre del 2026

Objeto:

"CONTRATAR, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ELEMENTOS PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS, MOBILIARIO, EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DEMÁS BIENES NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO, ADMINISTRATIVO, COMUNITARIO Y EDUCATIVO DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL"

Contratista: LPX GROUP S.A.S. – NIT 900.938.992-3 (Rep. Legal: RENE HERNÁNDEZ ESPINOSA, C.C. 86.065.539)

Apoyo Supervisión: CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA		**Valor Inicial: $** 2.528.999.648
Número del proceso SECOP I o II: FDLSC-SASI-004-2025	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 12/12/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9288689&isFromPublicArea=True&isModal=False **Nota:** Se debe verificar que el link direccione al proceso objeto de solicitud de modificación contractual.

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. ___1____**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**N/A** **Fecha Terminación Final**: N/A	Modificar parcialmente CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO. :

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. N/A		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**

N/A	Tiempo: N/A	N/A
	Fecha Terminación Final:	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	$ 2.528.999.648 COP
Valor ejecutado:	$ 0 COP
Valor Pagado:	$ 0 COP
Valor a Adicionar:	$ 0 COP
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	$ 0 COP

Cabe señalar que a la fecha de la presente modificación contractual el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal no ha realizado desembolsos al contratista LPX GROUP S.A.S, identificado con NIT. 900.838.992-3.

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

En cumplimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de San Cristóbal para el periodo 2025-2028 "*San Cristóbal Territorio de Oportunidades, Camina Segura",* constituye el instrumento de planeación estratégica que orienta las acciones, políticas, programas y proyectos de la Administración. Para la vigencia 2025 se proyecta la meta orientada a dotar sedes educativas urbanas y rurales con recursos pedagógicos y/o tecnológicos, en el marco del concepto de gasto *"Dotación de equipamientos para instituciones educativas públicas del distrito".* Esta dotación contribuye al fortalecimiento institucional al mejorar la infraestructura educativa local, generando espacios que pueden ser aprovechados por las organizaciones comunales para sus procesos de formación y desarrollo territorial.

Para lo cual mediante el Contrato de Suministro No. 889 de 2025, se contrató mediante el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ELEMENTOS PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS, MOBILIARIO, EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DEMÁS BIENES NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO, ADMINISTRATIVO, COMUNITARIO Y EDUCATIVO DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL.

Que el contrato inició el cinco (05) de enero de 2026, con un valor inicial **de DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.528.999.648)** y con plazo inicial de ejecución de ocho (08) meses.

El Contrato No. FDSL-CSU-889-2025, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y LPX GROUP S.A.S., tiene por objeto la adquisición, suministro, transporte y entrega de elementos pedagógicos, tecnológicos, instrumentos musicales y mobiliario destinados a quince (15) sedes educativas oficiales (Componente 1 – Proyecto 2615) y a veinte (20) Juntas de Acción Comunal (Componente 2 – Proyecto 2409), conforme a las fases, cantidades y fichas técnicas descritas en el Anexo Técnico que hace parte integral del contrato.

Cabe señalar que el Contrato de Suministro No. 889 de 2025 establece en la CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:

(...)

FORMA DE PAGO:

*"**EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL realizara CUATRO (4) desembolsos, EL PRIMERO POR UN PORCENTAJE DEL** 30% de la ejecución física y financiera del contrato, se efectuará una vez se hayan entregado los soportes documentales donde se verifique la compra, verificación y entrega de los elementos, junto con las actas e informes correspondientes. **EL SEGUNDO DESEMBOLSO POR UN PORCENTAJE DEL 30%** de la ejecución física y financiera del contrato, se efectuará una vez se hayan entregado los soportes documentales donde se verifique la compra, verificación y entrega de los elementos junto con las actas e informes correspondientes. **EL TERCER DESEMBOLSO SE REALIZARÁ POR UN PORCENTAJE DEL 30%** de la ejecución física y financiera del contrato se efectuará una vez se hayan entregado los soportes documentales donde se verifique la compra, verificación y entrega de los elementos, junto con las actas e informes correspondientes. y **EL CUARTO DESEMBOLSO POR UN PORCENTAJE DEL 10%** de la ejecución física y financiera del contrato, contra liquidación donde se haya recibido a satisfacción todos los elementos de los 3 componentes".*

De conformidad con lo anterior, el contratista únicamente puede facturar y cobrar los porcentajes correspondientes a la forma de pago. Esto implica que, aunque la ejecución física supere los porcentajes descritos, no podrá hacerlo, dado que debe ceñirse estrictamente al cumplimiento de los porcentajes establecidos en la forma de pago.

No obstante, la ejecución real del objeto contractual se desarrolla en cuatro (4) fases sucesivas e independientes para cada componente, conforme al numeral 11 "Desarrollo del Proyecto" del Anexo Técnico (Fase 1. Alistamiento y planificación; Fase 2. Gestión y adquisición de elementos; Fase 3. Almacenamiento y control de calidad; Fase 4. Entrega, seguimiento y cierre). Se ha evidenciado que los porcentajes establecidos en la forma de pago no resultan óptimos frente a la dinámica de ejecución del contrato, dado que la verificación de muestras, adquisición, custodia, ingreso al almacén y las entregas a las quince (15) instituciones educativas, así como la distribución de los elementos en las veinte (20) Juntas de Acción Comunal, hacen que los dos (02) procesos aunque paralelos requieran tiempos distintos para su desarrollo, lo que impide el cumplimiento estricto de los porcentajes definidos en la forma de pago.

A la fecha, conforme al avance del cronograma establecido y al seguimiento realizado en el marco de los Comités Técnicos de Seguimiento, se evidencia un avance físico equivalente a los cincuenta y dos puntos noventa y dos por ciento (52,92%). Este porcentaje corresponde a la Fase 2 (compra masiva de los elementos pedagógicos, tecnológicos e instrumentos musicales del Componente 1, previa aprobación de muestras) y al desarrollo de la Fase 3 (acopio, verificación física y técnica para ingreso parcial al almacén). Asimismo, se registra el avance en la fase de convocatoria, evaluación y selección de las Juntas de Acción Comunal beneficiarias del Componente 2, junto con la aprobación de las muestras correspondientes a este componente.

No obstante, teniendo en cuenta la forma de pago establecida primer desembolso del treinta por ciento (30%), segundo desembolso del treinta por ciento (30%), tercer desembolso del treinta por ciento (30%) y cuarto desembolso del diez por ciento (10%), únicamente es posible facturar el primer treinta por ciento (30%), correspondiente a **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($758.699.894,40).**

Esto genera una diferencia significativa entre lo efectivamente ejecutado y lo que el contratista puede cobrar, lo que implica la existencia de una inversión inmovilizada que afecta la dinámica financiera del contrato, así como las condiciones financieras del mismo.

Adicional a ello, el contratista presento solicitud el veintitrés (23) de junio de 2026 presentando solicitud de modificación a la forma de pago en los siguientes términos:

Comentado [ljg1]: Incluir el número de radicado.

(…)

En calidad de contratista del Contrato No. FDSL-CSU-889-2025, de manera atenta nos permitimos solicitar el estudio y aprobación de un Otrosí Modificatorio a la Cláusula Quinta – Forma de Pago, con el propósito de optimizar las condiciones administrativas y operativas de ejecución del contrato, garantizando mayor eficiencia en la entrega de los bienes contratados y una adecuada correspondencia entre la ejecución física y financiera del proyecto.

Durante el desarrollo de la etapa de ejecución se ha evidenciado que la estructura actual de pagos, condicionada a porcentajes fijos y exactos del 30%, 30%, 30% y 10%, genera restricciones operativas que no necesariamente reflejan la dinámica real del suministro, recepción y distribución de los bienes objeto contractual.

Lo anterior obedece a que la naturaleza de los elementos contratados implica procesos de adquisición, alistamiento, transporte, verificación y entrega que, por razones logísticas y de disponibilidad de mercado, no permiten estructurar entregas exactas y homogéneas equivalentes a cada uno de los porcentajes establecidos contractualmente. En consecuencia, la operación se ve obligada a fraccionar innecesariamente las entregas, incrementando cargas administrativas, costos logísticos y tiempos de ejecución, sin generar un beneficio adicional para la Entidad.

Adicionalmente, resulta importante considerar que cada cuenta de cobro presentada por el contratista se encuentra respaldada por la entrega efectiva de bienes, sus respectivas actas de recibo, soportes documentales e informes de ejecución, circunstancia que garantiza plenamente la correcta inversión de los recursos públicos y la materialización del objeto contractual.

En ese sentido, respetuosamente proponemos que la cláusula de forma de pago sea ajustada para permitir que los desembolsos se efectúen de acuerdo con los avances reales de ejecución física y financiera debidamente soportados y certificados por la supervisión, sin que exista una limitación asociada a porcentajes fijos predeterminados para cada cuenta de cobro.

De igual manera, solicitamos que el porcentaje actualmente previsto para el pago final contra liquidación sea incorporado dentro de los desembolsos asociados a la ejecución efectiva del contrato, toda vez que la liquidación constituye una actuación administrativa posterior al cumplimiento de las obligaciones contractuales y no una actividad cuya ejecución dependa exclusivamente del contratista. En consecuencia, una vez recibidos a satisfacción los bienes objeto del contrato y acreditado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no existiría una razón técnica o financiera que justifique diferir el pago de recursos ya ejecutados y soportados hasta la suscripción del acta de liquidación.

Por lo anterior, respetuosamente proponemos que la Cláusula Quinta quede así:

Propuesta de Modificación – Forma de Pago

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL realizará pagos parciales de acuerdo con los avances de ejecución física y financiera efectivamente alcanzados por el contratista, debidamente soportados mediante facturas, informes, actas de entrega, documentos de recibo a satisfacción y demás soportes exigidos por la supervisión del contrato.

Los desembolsos podrán corresponder a porcentajes variables de ejecución, sin estar sujetos a porcentajes fijos predeterminados, siempre que exista correspondencia entre la ejecución física, financiera y los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por la Entidad.

El valor restante del contrato será cancelado una vez se certifique el cumplimiento total del objeto contractual y la entrega a satisfacción de los bienes contratados, sin perjuicio del trámite administrativo de liquidación bilateral o unilateral que corresponda adelantar posteriormente por parte de la Entidad.

La presente solicitud no modifica el valor, alcance, objeto ni obligaciones contractuales inicialmente pactadas, sino que busca generar una mayor eficiencia administrativa, financiera y logística durante la ejecución del contrato, favoreciendo el cumplimiento oportuno de las metas establecidas por la Entidad y garantizando la adecuada entrega de los bienes contratados.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las observaciones que considere pertinentes la supervisión y la entidad contratante.

(…)

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Desde el punto de vista jurídico, la modificación propuesta encuentra pleno respaldo normativo en las siguientes disposiciones: **(I)** el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que reconoce a las entidades estatales la potestad de dirección y control de la ejecución contractual, incluyendo la adopción de las medidas necesarias para mantener la ejecución del objeto contratado durante su desarrollo; **(II)** el artículo 4, numerales 1, 3 y 8, de la misma ley, que impone a las entidades el deber de exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes y vigilar permanentemente la correcta ejecución del contrato; **(III)** el principio de planeación contractual y de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual los trámites se deben adelantar con austeridad de tiempo, medios y gastos, y deben proscribirse las exigencias de procedimientos que no se encuentren expresamente autorizados, propiciando que el flujo de caja del contrato refleje la realidad de la ejecución; y **(IV)** el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que regulan el contenido de los estudios y documentos previos en materia de forma de pago, sin que de dichas normas se derive una prohibición a que la entidad, mediante otrosí debidamente motivado, ajuste el mecanismo de pago cuando ello resulte necesario para la adecuada ejecución del contrato.

Es pertinente precisar que la modificación que se propone no recae sobre los elementos esenciales del contrato estatal (objeto, plazo y valor), los cuales permanecen inalterados, sino exclusivamente sobre el mecanismo y la oportunidad de los desembolsos, esto es, sobre un aspecto instrumental y administrativo de la ejecución contractual. En esa medida, la modificación se enmarca dentro del ius variandi que la jurisprudencia y la doctrina de contratación pública reconocen a la entidad estatal para ajustar las condiciones de ejecución del contrato sin que ello comporte la celebración de un nuevo negocio jurídico, ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección, en tanto no se modifican las condiciones que fueron determinantes para la selección objetiva del contratista.

En este sentido, una vez revisada la conveniencia técnica y financiera de la solicitud de modificación, se considera viable acceder a pagos parciales contra el avance de ejecución pero manteniendo el 10% contra liquidación en aras de propender la adecuada ejecución contractual y cruce final de cuentas conforme a los lineamientos de la Entidad, por consiguiente, desde la supervisión se solicita modificar parcialmente la cláusula Quinta VALOR Y FORMA DE PAGO, en el sentido de determinar la forma de pago de la siguiente manera:

*"**FORMA DE PAGO: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** pagará hasta el 90% del valor del presente contrato mediante desembolsos parciales determinados con base en el avance real de ejecución física y financiera efectivamente alcanzado y verificado por la supervisión y el Comité Técnico de Seguimiento, sin sujeción a porcentajes fijos*

Comentado [ljg2]: Sugiero eliminar esto

predeterminados, siempre que exista correspondencia entre dicho avance y los bienes efectivamente entregados, recibidos a satisfacción e ingresados al almacén del Fondo de Desarrollo Local y/o registrados ante la Dirección Local de Dotaciones Escolares, según corresponda. El saldo final correspondiente al 10% del valor del contrato será cancelado una vez se certifique el cumplimiento total del objeto contractual y la entrega a satisfacción de la totalidad de los bienes. Para la procedencia de cada pago parcial, el contratista deberá allegar los documentos previstos en el numeral 17 del Anexo Técnico (informe de actividades, certificado de cumplimiento, acta del Comité Técnico, acta de ingreso a almacén, factura o cuenta de cobro y certificaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales).

Para los informes se debe tener en cuenta que:

• Cada informe tendrá detallado el porcentaje de avance técnico por componente de meta de acuerdo con plan de trabajo y/o cronograma planteado al inicio del proceso.

• Los informes deberán incluir los anexos necesarios para evidenciar amplia y detalladamente las acciones reportadas en los mismos.

• Los informes entregados deberán tener la caracterización de los grupos poblaciones intervenidos con enfoque poblacional, diferencial y de género.

• El informe mensual de avance tendrá el componente de información de ejecución financiera en matriz de formato Excel.

• El informe final de actividades deberá contener el consolidado de la información de ejecución técnica y financiera del contrato.

En todo caso, la facturación deberá realizarse conforme a las reglas tributarias vigentes. Los pagos derivados del presente contrato se encuentran sujetos a la programación mensual del Programa Anual de Caja PAC, así como a la disponibilidad de recursos existentes en Tesorería.

PARÁGRAFO PRIMERO: Régimen Común: De conformidad con el numeral 7 del parágrafo 1 del artículo 499 del Estatuto Tributario, los contratistas cuyo contrato supere individualmente la cuantía de 3.300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común".

Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

(…)

La presente modificación no altera el objeto, el plazo ni el valor total del contrato inicialmente pactado, y tiene como única finalidad ajustar el mecanismo de desembolsos a la realidad de la ejecución física y financiera, en beneficio de la eficiencia administrativa y de la oportuna satisfacción de las metas del Proyecto 2615 "Educación que genera oportunidades" y del Proyecto 2409 "San Cristóbal Incidente".

Asimismo, la modificación propende por el principio de buena fe contractual (artículo 28 de la Ley 80 de 1993) y por el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, en la medida en que ajusta la forma de pago a la verdad material de la ejecución, evidenciada documentalmente, evitando que una estipulación contractual de carácter instrumental se convierta en un obstáculo para el pago oportuno de obligaciones cuyo cumplimiento ya ha sido verificado y recibido a satisfacción por la Entidad, lo cual además contribuye a la correcta ejecución del Plan Anual de Caja –PAC– del Fondo de Desarrollo Local y a la materialización oportuna de las metas del Plan de Desarrollo Local 2025-2028 "San Cristóbal: Un Territorio de Oportunidades, Camina Segura".

Desde el punto de vista administrativo, la Modificación No. 1del Contrato de Suministro No. 889 de 2025resulta procedente, en la medida en que responde a una necesidad debidamente identificada durante la ejecución contractual y se orienta a garantizar el adecuado cumplimiento del objeto pactado, sin alterar su esencia ni desnaturalizar su finalidad.

La modificación propuesta se enmarca dentro de las facultades de dirección, coordinación y control que le asisten a la entidad contratante, permitiendo ajustar aspectos operativos o de ejecución que optimizar el desarrollo de las actividades contratadas. No implica cambios sustanciales en el alcance del objeto contractual, sino que fortalece su ejecución, mejora la eficiencia en la prestación del servicio y asegura mayor coherencia con las dinámicas reales del proyecto.

Asimismo, se verificó que la solicitud cuenta con la debida justificación técnica y la trazabilidad correspondiente, garantizando que el proceso se adelanta bajo criterios de planeación, transparencia y responsabilidad administrativa. La modificación contribuye a evitar riesgos de incumplimiento, reprocesos o afectaciones en los resultados esperados, asegurando continuidad en la ejecución sin generar cargas adicionales para la entidad.

En consecuencia, desde la perspectiva administrativa, la modificación es viable, oportuna y necesaria para garantizar la correcta gestión contractual, en armonía con los principios de eficiencia, eficacia y buena administración.

Finalmente, se deja constancia de que la presente modificación no exime al contratista de la presentación de los soportes documentales exigidos para cada desembolso (informe de actividades suscrito por la supervisión y el contratista, certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción, acta del Comité Técnico de Seguimiento, acta de ingreso de bienes al almacén y registro ante la Dirección Distrital de Dotaciones Escolares, factura o cuenta de cobro y certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales), ni de las garantías constituidas a favor del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, las cuales conservan plena vigencia y exigibilidad en los términos pactados en el Anexo Técnico.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, se solicita modificar parcialmente la Cláusula Quinta – Forma de Pago del Contrato de Suministro No. FDSL-CSU-889-2025, -de la forma anteriormente propuesta.

Supervisor(a)
CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Apoyo a la Supervisión
MIGUEL PIRAGUA PADILLA
Contrato FDSL-CSU-889-2025
Apoyo a la Supervisión

Proyectó: Miguel Ivan Piragua Padilla – apoyo a la supervisión
Revisó: Julian López Velandia CPS 004-2026
Revisó: Wilmer Fernando Pinzón CPS- 003-2026
Reviso: José Mauricio Barragán Moreno CPS-058-2026